

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con F.M.I No. 088-2452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 14 de marzo del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	251
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Oscar Jairo Orozco Montoya
Solicitante:	Walter David Hernández Monsalve y Frankie Joane Fernández Vargas.
Radicado:	15-572-40-89-002-2010-00085-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado procede a decidir sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble con F.M.I No. 088-2452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, deprecada por la parte demandada.

Sea lo primero advertir que mediante auto del 14 de noviembre del 2017, este Despacho dispuso, entre otras cosas, declarar terminado por pago total el presente el proceso y, en consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas y la remisión de los oficios a las entidades correspondientes.

En ese sentido, por ser procedente, y dado que el presente proceso se encuentra legalmente terminado desde el año 2017, el Despacho accederá a la solicitud deprecada por la parte demandada y ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con F.M.I No. 088-2452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad del señor FRANKIE JOANE FERNANDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.599, la cual fue ordenada mediante auto No. 193 del seis (06) de mayo de 2010, y comunicada a dicha entidad mediante oficio C No. 0667 del 11 de mayo de 2010. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con F.M.I No. 088-2452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad del señor **FRANKIE JOANE FERNANDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.599, la cual fue ordenada mediante auto No. 193 del seis (06) de mayo de 2010, y comunicada a dicha entidad mediante oficio C No. 0667 del 11 de mayo de 2010. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: una vez cumplido el ordenamiento anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 033
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 21 de marzo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dado que el término concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que los demandados realizaran pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de marzo de 2023



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 259
Proceso: Ejecutivo
Demandado: Banco de Bogotá
Demandada: Josefito Domínguez Muñoz
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00295-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **JOSEFITO DOMINGUEZ MUÑOZ** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$30.750.616,16** pesos hasta el día 27 de febrero de 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.032
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 260
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ancizar Barrios Velásquez
Demandado: Máximo Enrique Rondón Naranjo
Demandado: Lucy Luz Gómez Padierna
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00190-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de el señor **ANCIZAR BARRIOS VELÁSQUEZ** en contra de los señores **MÁXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO** y **LUCY LUZ GÓMEZ PADIERNA**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 30 de enero de la presente anualidad; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (...)

(...)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 23 de enero del año 2023, **la suma de \$49.893.200**, incluyendo la suma de \$1.018.600 de las costas liquidadas por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el banco de BOGOTÁ, allegó respuesta a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de marzo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

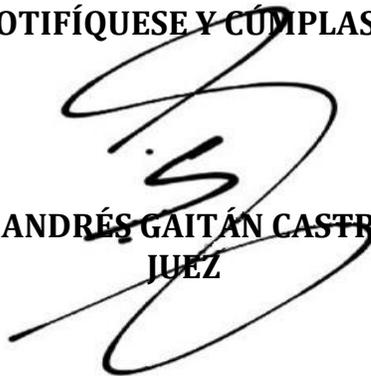


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

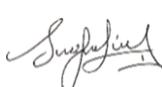
Auto No. 261
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Artemio Juya Vargas
Demandado: Cesar Augusto Estrada Pulgarín
Demandado: Natalia López González
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco de BOGOTÁ, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicho banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

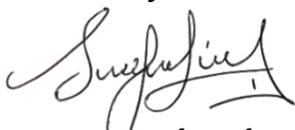


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 032 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2023.</p>  <p>STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dado que el término concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que los demandados realizaran pronunciamiento alguno.

Puerto Boyacá, 17 de marzo de 2023



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 262
Proceso: Ejecutivo
Demandado: Diana María Rodríguez Olmos
Demandada: Edith de Jesús Pérez Serrezuela
Demandada: Ángela Patricia Uribe Pérez
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00287-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial por la señora **DIANA MARIA RODRÍGUEZ OLMOS** en contra de las señoras **EDITH DE JESÚS PÉREZ SERREZUELA** y **ÁNGELA PATRICIA URIBE PÉREZ** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado y por encontrarse conforme a derecho, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$2.426.550,00** pesos hasta el día 27 de enero de 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.032
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término con el que contaba la parte ejecutada para presentar observaciones frente al avalúo comercial aportado por el ejecutante venció sin que se presentaran objeciones ni reparos. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de marzo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 274
Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Martha Isabel Suárez Cardona
Demandado: Jhon Jairo Romero Ospina
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00162-00

Visto el informe de secretaria y dentro de la demanda Ejecutiva, promovida por **MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA** en contra del señor **JHON JAIRO ROMERO OSPINA**, tenemos que mediante auto de 20 de febrero de 2023, se corrió traslado por el término de 10 días al avalúo comercial aportado por la parte demandante para que los interesados, dentro de dicho término, presentaran observaciones; no obstante, la parte demandada guardó silencio y no emitió pronunciamiento alguno frente al avalúo aportado por el ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiéndose cumplido el término legal establecido para que la parte interesada se pronunciara frente al avalúo comercial aportado por la ejecutante, y como quiera que es el momento procesal oportuno, se dispondrá a analizar si es del caso impartir aprobación al mismo, para lo cual es importante traer a colación lo establecido en el Art. 232 del C.G.P:

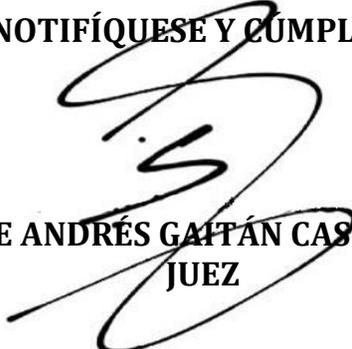
“El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.”

A su vez, el inciso 5 del art. 226 del estatuto procesal establece que:

“Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.”

Así pues, una vez efectuado el análisis del avalúo comercial, se tiene que el perito dentro de su informe explicó de manera clara el método que utilizó, determinó el valor de cada metro cuadrado, hizo una descripción del bien, de su construcción, aunado a que el avalúo cumple con las exigencias del Art. 226 del C.G.P; adicional a todo lo anterior se advierte que la perito evaluador, Martin Ferley Arismendy Mira se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores con el número de evaluador AVAL-15372346, por lo que se dispondrá a **IMPARTIR APROBACIÓN AL AVALÚO COMERCIAL** presentado por la parte demandante por valor de **\$ 324.119.000**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 032
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

¹ ARCHIVO 069, del expediente digital.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el banco AV VILLAS allegó respuesta a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de marzo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 254
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Blanca Bibiana Estrada Jiménez
Demandado: Edwin Arley Gómez Ramírez
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco AV VILLAS mediante la cual informa que los demandados no se encuentran vinculados ni poseen productos en dicho banco.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 032
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA